

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a las órdenes vigésimo quinta y vigésimo sexta de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Solicitud de prórroga de los términos establecidos en el Auto 256 de 2011.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil doce (2012).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente Auto, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Mediante la sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional profirió diversas decisiones dirigidas a las autoridades de regulación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con la finalidad de que adoptaran medidas para corregir algunas fallas normativas, a partir del análisis de los casos concretos acumulados en dicha providencia.
2. En desarrollo del proceso de seguimiento y la valoración del cumplimiento de las órdenes vigésimo quinta y vigésimo sexta de la referida providencia, la Sala expidió los Autos 220 y 221 del 18 de octubre de 2011, mediante los cuales se requirió a todas las EPS, EPS-S y EPS-I del país para que en el término de 20 días hábiles, informaran el estado actual de los recobros glosados y atrasados de que tratan los mandatos número 25 y 26 respectivamente.
3. Con posterioridad, esta Corporación profirió el Auto 256 del 6 de diciembre de la misma anualidad, a través del cual se aclaró el contenido de la información que debía ser remitida en cumplimiento de los Autos 220 y 221 de 2011, toda vez que algunas EPS manifestaron serias dudas en su diligenciamiento.
4. En escritos radicados el 22 y 30 de noviembre de 2011 ante la Secretaría General de esta Corporación y allegados a este Despacho el 14 de diciembre de 2011, Caprecom EPS solicitó un término adicional para dar respuesta a los referidos autos, toda vez que debía recaudar la información en las seccionales de los 32 departamentos del país.

5. En respuesta a dicha solicitud, se dictó el Auto de 19 de diciembre de 2011, mediante el cual se concedió una prórroga de 10 días hábiles para el cumplimiento de lo dispuesto en los Autos 220 y 221 de 2011.

6. Finalmente, Caprecom EPS mediante documento radicado en la Secretaría General de esta Corporación el 19 de diciembre de 2011 y allegado a este Despacho el 7 de febrero del año en curso, solicitó prórroga para la entrega de la información solicitada en el Auto 256 de 2011 – aclaratorio de los Autos 220 y 221 –, aduciendo motivos similares a los analizados por esta Sala al momento de resolver las anteriores peticiones de prórroga.

7. Bajo estas condiciones, se considera que las razones dadas por la EPS Caprecom para solicitar la nueva prórroga resultan iguales a las valoradas por la Corte en una anterior oportunidad, con ocasión de las cuales se concedió un plazo adicional a través del Auto del 19 de diciembre de 2011.

Por tanto, no se accederá a la extensión del término para el cumplimiento del Auto 256 de 2011.

En mérito a lo expuesto, el Magistrado Sustanciador

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de prórroga presentada por la EPS Caprecom el día 19 de diciembre de 2011. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes.

Comuníquese y cúmplase.

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General